

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: EJ.ALIM. 2020-
0504.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- ACLÁRENSE las pretensiones respecto a:

a) Cuotas Alimentarias, en el sentido de **detallar exactamente el porcentaje de incremento del IPC**, tal como se estableció en el título base de ejecución, para el año 2020, esto es 3.51%

b) Vestuario, del porque se le dio valor a dicho rubro cuando el título ejecutivo y tal como lo reconoce el apoderado actor, **no se estableció valor para ello**. Debiéndose por tanto excluir.

2.-INDÍQUESE claramente el valor total por el cual se pide librar mandamiento de pago como pretensión.

3.- ALLÉGUESE memorial de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la demanda.

De lo anterior se debe allegar copia para el archivo del juzgado y para los traslados respectivos (Art. 89 del C.G.P.)

RECONOZCASE al abogado JUAN PABLO PALENCIA PEÑA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

912be817009bc2f836e911d59e62315a33134cbcb8338eb94f6fce200ed1a3dc

Documento generado en 04/11/2020 04:10:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**